

Pemex-Refinación**Calidad de los Combustibles, Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime en Salina Cruz, Oaxaca**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4M-04-0107

DE-213

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Verificar que los recursos destinados al mantenimiento y reconfiguración de las refinerías del Sistema Nacional de Refinación, se presupuestaron y ejercieron conforme a la normativa aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	1,416,893.2
Muestra Auditada	662,140.6
Representatividad de la Muestra	46.7%

De las 3,211 actividades y 176 conceptos que comprendieron el proyecto Calidad de Combustibles, fase gasolinas, en la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, en Salina Cruz, Oaxaca, del presupuesto ejercido de 645,495.7 miles de pesos y 59,108.2 miles de dólares (el equivalente a 771,397.5 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual en la Cuenta Pública 2012) se revisó una muestra de 258 actividades y 16 conceptos por un importe de 662,140.6 miles de pesos, que representó el 46.7% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir, cuantificar en planos y verificar en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de Contrato ROPL00910P	Conceptos revisados (Miles de pesos y porcentajes)		Importe ejercido de las Actividades/conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejecutados	Seleccionados	Revisado
PRECIO ALZADO	3,211	258	1,301,661.5	561,307.9	43.1
PRECIO UNITARIO	176	16	115,231.7	100,832.7	87.5
TOTAL	3,387	274	1,416,893.2	662,140.6	46.7

FUENTE: Cédula del alcance seleccionado por la ASF con base en la información de los contratos proporcionada por la entidad fiscalizada.

Tipo de cambio: un dólar a \$13.0506 al tipo de cambio promedio anual en la Cuenta Pública en revisión.

Antecedentes

Dentro de los planes de desarrollo y modernización de Pemex Refinación se incluye el proyecto de Calidad de Combustibles, el cual, acorde con la política ambiental del país, establece la producción de gasolinas con ultra bajo contenido de azufre (10 ppm en peso) y calidad superior a las actuales, mediante la instalación de plantas Desulfuradoras de gasolina catalítica en las seis refinerías del Sistema Nacional de Refinación, en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005 (30 de enero de 2006).

El alcance del proyecto comprende lo siguiente: desarrollo de la ingeniería de detalle a partir de la ingeniería básica, procura de equipo y materiales, construcción, pruebas, capacitación, preparativos de arranque, arranque y pruebas de comportamiento, así como el desarrollo del Modelo Electrónico Tridimensional Inteligente (METI), y la realización de servicios complementarios.

El contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL00910P tiene por objeto el desarrollo de la Ingeniería, Procura y Construcción de las Plantas Desulfuradoras de Gasolina Catalítica, Unidades Regeneradoras de Amina, Instalaciones Complementarias y Auxiliares, en la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, en Salina Cruz, Oaxaca, fue adjudicado mediante licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio el 25 de febrero de 2010 por Pemex Refinación a la contratista ICA FLUOR DANIEL, S. de R.L. de C.V., en él se pactaron montos de 126,159.1 miles de pesos en la parte a precios unitarios, y 1,782,669.7 miles de pesos más 223,491.1 miles de dólares en la parte de precio alzado y un plazo de ejecución de 1,290 días naturales comprendidos del 12 de abril de 2010 al 22 de octubre de 2013.

Posteriormente, durante el periodo de 2012 se formalizaron, al amparo del contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL00910P, dos convenios modificatorios de fechas 7 de marzo y 17 de octubre de 2012, ambos para reprogramar la ejecución general de los trabajos en la modalidad de precio alzado, sin que ello implicara la modificación al tiempo y monto del contrato.

De acuerdo con la modalidad del contrato, se tienen las erogaciones siguientes:

En la parte de precios unitarios al 31 de octubre de 2012, fecha de la estimación 23-PU, se habían erogado:

Erogaciones 2010 – 2012 Contrato ROPL00910P (miles de pesos)					
Tipo de Moneda	Ejercicio 2010	Ejercicio 2011	Ejercicio 2012	Total	Faltante por erogar
M.N.	3,807.1	6,146.3	115,231.7	125,185.1	974.0

Y en la parte de precio alzado, al 31 de diciembre de 2012, fecha de las estimaciones 32-PA-MN y 33-PA-USD, se habían erogado:

Erogaciones 2010 – 2012					
Contrato ROPL00910P (miles de pesos y dólares)					
Tipo de Moneda	Ejercicio 2010	Ejercicio 2011	Ejercicio 2012	Total	Faltante por erogar
M.N.	26,162.5	179,731.7	530,264.0	736,158.2	1,046,511.5
USD	43,805.0	50,440.6	59,108.2	153,353.8	70,137.3

Para el ejercicio 2012, se tiene un monto erogado de 115,231.7 miles de pesos en la parte a precio unitario, más 530,264.0 miles de pesos y 59,108.2 miles de dólares en la parte a precio alzado (equivalente a 771,397.5 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual en la Cuenta Pública en revisión en 2012 de un dólar a \$13.0506), que importa un total de 1,416,893.2 miles de pesos. A la fecha de revisión (junio de 2013) el contrato estaba vigente y los trabajos se encontraban en proceso de realización.

Adicionalmente, en el ejercicio 2012 Pemex Refinación erogó por concepto de ajuste de costos 8,126.4 miles de pesos y por la actualización del valor de los equipos 5,105.5 miles de dólares, (equivalente a 66,630.5 miles de pesos al tipo de cambio promedio de 13.0506 por dólar).

Resultados

1. Se observó que en el contrato ROPL00910P Pemex Refinación pagó 620.2 miles de pesos en exceso a la contratista, por la diferencia entre las pruebas de laboratorio presentadas y las que resultan de la aplicación del alcance de los análisis de los precios unitarios, al señalarse en el costo directo la realización de una prueba de laboratorio por cada m³ en los conceptos siguientes: S/C-27X, Relleno con material producto de la excavación compactado al 95% de la prueba proctor estándar con equipo vibratorio tendido en capas hasta de 20.0 cm, S/C-28X, Relleno con material de banco calidad terraplén compactado al 95% de la prueba proctor estándar con equipo vibratorio tendido en capas hasta de 20 cm, S/C-38X, Suministro y elaboración de concreto premezclado f'c = 250 kg/cm² con cemento portland puzolánico, S/C-39X, Suministro y elaboración de concreto premezclado f'c = 350 kg/cm² con cemento portland puzolánico, S/C-40X, Suministro y elaboración de concreto premezclado f'c = 250 kg/cm² con cemento portland puzolánico, para pilas, S/C-53X, Vaciado de concreto premezclado f'c = 350 kg/cm² con bomba con brazo a una extensión horizontal de 12.0 m en pilas de 0 a 10.01 m de profundidad, S/C-75X, Vaciado de concreto premezclado f'c = 350 kg/cm² con bomba con brazo a una extensión horizontal de 12.0 m en pilas de 10.01 a 20.0 m de profundidad, y S/C-101X, Suministro y elaboración de concreto f'c = 200 kg/cm² con cemento portland puzolánico para banquetas y guarniciones.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-JSCAA-115-2013 del 9 de septiembre de 2013, el Superintendente de la Jefatura de Seguimiento y Control de Contratos y Atención de Auditorías de Pemex Refinación, remitió a la ASF el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-RO-SC-848-2013 con información, documentación e informe del Residente de Obra donde señaló que, se reconsideren los comentarios vertidos en la dictaminación de los resultados finales en el sentido de que el costo manifestado por la contratista referente a las pruebas de laboratorio es el costo proporcional por m³ derivado de la razonabilidad económica, y que en caso de realizar el ajuste señalado en el presente resultado se tendrían reclamos a favor de la contratista.

En caso de no verse favorecidos con la petición indicada, se solicitaran nuevos precios extraordinarios a los conceptos de obra núms. S/C-27, S/C-28X, S/C-38X, S/C-39X, S/C-40X, S/C-53X, S/C-75X y S/C-101X que sustituyan los observados en los cuales se contemple la cantidad proporcional de las pruebas por unidad de pago con respecto a la frecuencia que indica la norma y del resultado obtenido se aplicará a los volúmenes pagados y en caso de que hubiera una diferencia en contra de la entidad se realizará el ajuste con los intereses por pagos en exceso.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información remitida por la entidad fiscalizada, así como el argumento presentado por el Residente de Obra, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que, de acuerdo a la descripción de los alcances de los conceptos revisados y a los análisis de los precios unitarios que derivaron, la contratista consideró la realización de una prueba por cada metro cúbico de relleno de material compactado y de concreto premezclado colocado, sin que Pemex Refinación hubiera exigido a la contratista el cumplimiento de todas las pruebas consideradas en el alcance de los precios unitarios núms. S/C-27, S/C-28X, S/C-38X, S/C-39X, S/C-40X, S/C-53X, S/C-75X y S/C-101X.

12-1-18T4M-04-0107-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación proporcione la documentación del resarcimiento de 620.2 miles de pesos por concepto de pruebas de laboratorio, no realizadas en el relleno de material compactado y de concreto premezclado colocado. En caso de no lograr su respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. Se observó que Pemex Refinación pagó 545.8 miles de pesos en exceso a la contratista, por la diferencia presentada entre las pruebas de revenimiento al concreto y las que resultan de la aplicación del alcance de los análisis de los precios unitarios, al señalarse en el costo directo la realización de una prueba de revenimiento por cada m^3 en los conceptos siguientes: S/C-52X, Vaciado de concreto $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas, dados y contratraves, S/C-53X, Vaciado de concreto premezclado $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$ con bomba con brazo a una extensión horizontal de 12.0 m en pilas de 0 a 10.01 m de profundidad y S/C-75X, Vaciado de concreto premezclado $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$ con bomba con brazo a una extensión horizontal de 12.0 m en pilas de 10.01 a 20.0 m de profundidad.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-JSCAA-115-2013 del 9 de septiembre de 2013, el Superintendente de la Jefatura de Seguimiento y Control de Contratos y Atención de Auditorías de Pemex Refinación, remitió a la ASF el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-RO-SC-848-2013 con información, documentación e informe del Residente de Obra donde señala que, se reconsideren los comentarios vertidos en la dictaminación de los resultados finales en el sentido de que el costo manifestado por la contratista referente a las pruebas de laboratorio es el costo proporcional por m^3 derivado de la razonabilidad económica, y que en caso de realizar el ajuste señalado en el presente resultado se tendrían reclamos a favor de la contratista.

En caso de no verse favorecidos, se tendrán que solicitar nuevos precios extraordinarios para los conceptos con clave S/C-52X, S/C-53X y S/C-75X que sustituyan a los observados por la ASF, en los cuales se contemple la cantidad proporcional de las pruebas por unidad de pago con respecto a la frecuencia que indica la norma, y del resultado que obtenido se aplicará a los volúmenes pagados, y sí hubiese una diferencia a favor o en contra de la

entidad realizará el ajuste correspondiente con los intereses por pagos en exceso si los hubiese.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información remitida por la entidad fiscalizada, así como el argumento presentado por el Residente de Obra, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que, de acuerdo a la descripción de los alcances de los conceptos revisados y a los análisis de los precios unitarios que derivaron, la contratista consideró la realización de una prueba por cada metro cúbico de concreto premezclado colocado, sin que Pemex Refinación hubiera exigido a la contratista el cumplimiento de todas las pruebas consideradas en el alcance de los precios unitarios núms. S/C 52X, S/C-53X y S/C-75X.

12-1-18T4M-04-0107-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 545.8 miles de pesos, por concepto de pruebas de laboratorio no realizadas en el concreto premezclado colocado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. La entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, pagó 108.3 miles de pesos en exceso, ya que en la partida, fase 03, ingeniería de detalle, disciplina K trabajos de tuberías, subpartida SCRO3S, isométricos por circuitos de tuberías, concepto SC-03-220-K-PAQ-001, isométrico con tuberías quemador elevado OBL, se autorizó para su pago un porcentaje adicional del 32.4%, cuando en la estimación 31 ya se había considerado el 100% para su pago, por lo que no se siguió el procedimiento estipulado en la cláusula contractual 6.1 forma de pago, que señala que para el monto correspondiente a las obras por ser ejecutadas a precio alzado, el contratista recibirá de Pemex Refinación, como pago, el importe que resulte del porcentaje que corresponda conforme a la Cédula de Hitos de Pago señalada en el anexo 15.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-JSCAA-104-2013 del 19 de agosto de 2013, el responsable de la Jefatura de Seguimiento y Control de Contratos y Atención de Auditorías de Pemex Refinación remitió a la ASF el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-184-2013 en el que el Director de Proyectos Fase Gasolinas manifestó que en la Cédula de Hitos de pago, se estableció en la fase 03 ingeniería de detalle, área 200 Servicios Auxiliares, disciplina tuberías, actividad, dibujos Isométricos por circuitos de tuberías, un importe asignado de 514.8 miles de pesos, de esa cantidad el 48% correspondió para la revisión "A" (aprobado para diseño), que son 247.1 miles de pesos, para la revisión "O" (aprobado para construcción), 231.7 miles de pesos que representan el 45%; para los planos "As Built", 25.7 miles de pesos el equivalente al 5% y, para el libro de proyecto se tenían asignado 10.3 miles de pesos que representan el 2%.

En la estimación núm. 31 P-A, la contratista presentó el documento "Lista Maestra de octubre 2012" en la cual se aumentó el número de isométricos de 80 a 125 y no se actualizó el número de isométricos en la descripción de la actividad, por lo que se pagaron adicionalmente 45 isométricos en la revisión "A" con el mismo importe que los anteriores, cuando los 45 isométricos se debieron ajustar al importe que faltaba de pagar de 46.2 miles de pesos, ya que se tenía un acumulado de 114.4 miles de pesos, para así tener cubierto el 100% de la revisión "A" de 160.6 miles de pesos, con lo anterior, se pagaron de más 90.3 miles de pesos en la revisión "A".

En la estimación núm. 33-PA, se tenía un acumulado de 102 isométricos en revisión "0" por la cantidad de 192.0 miles de pesos y se pagaron 22 isométricos de más con el mismo importe que los anteriores, cuando los 22 isométricos se debieron ajustar al importe que faltaba de pagar, ya que se tenía acumulado en la estimación núm. 31-PA la cantidad de 554.6 miles de pesos de la revisión "0" de 150.6 miles de pesos, por lo que se pagaron de más 41.4 miles de pesos en revisión "0".

Una vez analizada la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, la ASF determinó que se realizó un incrementó de 23.5 miles de pesos al monto observado de 108.3 miles de pesos, por lo que la cantidad por ajustar de 131.8 miles de pesos es correcta.

Posteriormente, con los oficios núms. PXR-SPR-JSCAA-115-2013, PXR-SPR-A-AAA-147-2013 y PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-260-2013, del 9 de septiembre, 25 y 27 de noviembre de 2013, respectivamente, la entidad fiscalizada remitió a la ASF información y documentación de la recuperación del pago en exceso más los intereses correspondientes, mediante copia de los oficios núms. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-RO-SC-848-2013 y PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-RO-SC-912-2013, estimaciones 40 y 41 a precio alzado, facturas núms. A-2041 y A-2125, hoja SAP y testigo de pago.

Pemex Refinación, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, comprobó el resarcimiento de 142.1 miles de pesos que comprende 131.8 miles de pesos del pago en exceso más 10.3 miles de pesos por los intereses generados, mediante la aplicación de la deductiva en las estimaciones núms. 40 y 41 en la modalidad de precio alzado, facturas núms. A-2041 y A-2125, testigo de pago y hoja SAP, con lo que se demuestra la recuperación del pago en exceso y los intereses generados. Por lo que la ASF determinó que la observación se atiende.

4. Se observó que Pemex Refinación pagó en exceso a la contratista 8,588.6 miles de pesos conforme lo siguiente: 4,085.2 miles de pesos por cambios en las especificaciones de proyecto y errores aritméticos en los cálculos de la volumetría que sirvieron para el pago de los conceptos siguientes: S/C-06X "Demolición de estructuras de concreto reforzado a nivel de piso terminado", S/C-27X " Relleno con material producto de la excavación compactado al 95% de la prueba proctor estándar con equipo vibratorio tendido en capas hasta 20 cm", S/C-39X "Suministro y elaboración de concreto premezclado $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$ con cemento portland puzolánico", S/C-40X "Suministro y elaboración de concreto premezclado $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$ portland puzolánico, para pilas, S/C-42X, Suministro, habilitado, colocación de acero de refuerzo del No. 4 $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ ", S/C-43X, "Suministro, habilitado, colocación de acero de refuerzo del No. 6 $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ ", S/C-44X "Suministro, habilitado, colocación de acero de refuerzo del No. 8 $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ ", S/C-53X "Vaciado de concreto premezclado $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$ con bomba con brazo a una extensión horizontal de 12.0 m en pilas de 0 a 10.0 m de profundidad". Y 4,503.4 miles de pesos al no documentar la ejecución y pago, con las ordenes de colado, registro de construcción de pilas, pruebas de concreto, notas de bitácora, remisiones y facturas de compra de concreto, que amparen los pagos de los conceptos siguientes: S/C-67X, Perforación previa para construcción de pilas de concreto de 60.0 cm de diámetro de 0 a 10 m de profundidad, S/C-75X, Vaciado de concreto premezclado $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$ con bomba con brazo a una extensión horizontal de 12.0 m en pilas de 10.01 a 20.0 m de prof., y S/C-76X, Perforación previa para construcción de pilas de concreto de 60 cm de diámetro de 10.01 a 20.0 m de prof.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-JSCAA-115-2013 del 9 de septiembre de 2013, el Superintendente de la Jefatura de Seguimiento y Control de Contratos y Atención de Auditorías de Pemex Refinación, remitió a la ASF el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-RO-SC-848-2013 con información, documentación e informe del Residente de Obra en donde señaló que, analizaron los conceptos observados por la ASF, y resultó un pago en exceso de 21.8 miles de pesos, el cual se procederá a su recuperación.

Posteriormente y derivado de reuniones de trabajo entre personal de la ASF y de la entidad fiscalizada, se llegó a lo siguiente: en relación al pago en exceso de 4,085.2 miles de pesos se comprobó un monto de 2,280.0 miles de pesos, mediante la conciliación de la volumetría observada en estimaciones y números generadores de los conceptos S/C-06X, S/C-27X, S/C-39X, S/C-40X, S/C-42X, S/C-43X, S/C-44X y S/C-53X, por lo que resultó una cantidad pagada en exceso al contratista de 1,805.2 miles de pesos; respecto al otro pago de 4,503.4 miles de pesos, se aclararon 4,413.6 miles de pesos, al entregarse las ordenes de colado que comprueban la longitud de las pilas a perforar en los conceptos S/C-67X y S/C-76X, se presento la justificación técnica del sobre consumo del concreto, y del análisis realizado en los generadores de obra para la cuantificación de la volumetría del concepto S/C-75X, se observaron errores aritméticos en la cuantificación, lo que generó un pagó en exceso a la contratista de 89.8 miles de pesos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. PXR-SPR-A-AAA-151-2013 del 9 de diciembre de 2013, la entidad fiscalizada, remitió a la ASF el resumen de la estimación núm. 31 de trabajos ejecutados en la modalidad a precios unitarios, en la que se aplicó en el concepto S/C-43X, una deductiva de 328.5 miles de pesos a favor de Pemex Refinación y señaló que en la estimación correspondiente al mes de noviembre de 2013 aplicará el resto de los ajustes pendientes.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada por Pemex Refinación, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que a pesar de que aceptó la observación no aplicó los ajustes correspondientes.

12-1-18T4M-04-0107-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa de 1,895.0 miles de pesos, por concepto de errores aritméticos y cambios en las especificaciones de proyecto. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado más los intereses generados.

5. Se observó que Pemex Refinación pagó en exceso a la contratista 1,531.7 miles de dólares (equivalentes a 19,989.9 miles de pesos al tipo de cambio de un dólar igual a 13.0506 pesos determinados con el promedio anual de la cuenta pública en revisión), debido a que la determinación y el pago del valor actualizado de los equipos base precio alzado no fueron afectados por el 30% del porcentaje del anticipo concedido al contratista.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-JSCAA-115-2013 del 9 de septiembre de 2013, el Superintendente de la Jefatura de Seguimiento y Control de Contratos y Atención de Auditorías de Pemex Refinación, remitió a la ASF el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-RO-SC-848-2013 con información así como el argumento del Residente de Obra en el que señaló que, “el mecanismo que se estableció en el anexo 26 “Mecanismos para la actualización del valor de los equipos”, aunque lo parezca, no se puede manejar ni dar el

trato de ajuste de costos establecido en la Ley y Reglamento de la Materia para el precio unitario, en este caso lo que se busca es calcular y encontrar la diferencia en el precio de adquisición de los equipos indicados en la tabla N° 1 del anexo 26, con objeto de cubrir al momento de colocar la orden de compra el total del costo que el equipo tenga a la fecha de tal evento, encaminado a garantizar que la contratista tenga solvencia económica y pueda en su momento cumplir con las fechas y compromisos contractuales, y que Pemex Refinación no entregó anticipo para el pago del valor diferencial a reconocer por la actualización de valor de los equipos; por esta razón es que no se afectó la determinación y pago del valor de actualización de equipos por ningún porcentaje que consideró como la diferencia para complementar el valor total del equipo”.

Y mencionó que con base en el oficio núm. PXR-SPR-GPSC-277-2012, la Gerencia de Planeación, Seguimiento y Control precisó que se debería verificar la aplicación de los anticipos y en caso de que no se hubiera otorgado al contratista algún porcentaje de la designación presupuestal aprobada al contrato, para el pago del valor diferencial a reconocer para la autorización del valor de los equipos, se aplicarían los factores de actualización autorizados.

Adicionalmente mencionó que la cláusula 6.1 del contrato especifica que el anticipo otorgado a la contratista será para que ésta construya sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones en los sitios de trabajo y, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán proporcionar.

Y finalmente manifestó que los factores fueron calculados con las fechas de colocación de las órdenes de compra establecidas en el contrato como consta en el oficio núm. PXR-SPR-GPSC-550-2012, sin embargo existió un error en la aplicación de los factores en la estimación núm. 2 de actualización de valor de equipos, lo que implica un pago pendiente a la contratista de 0.7 miles de dólares.

Una vez revisada y analizada la información y documentación así como los argumentos presentados por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que el término “anticipo para el pago del valor diferencial a reconocer por la actualización de valor de los equipos”, no está previsto en los alcances del contrato ni en el mecanismo para la actualización del valor de los equipos (Anexo 26), por lo que se desconoce a qué se refiere ese término, ya que en el contrato se estipuló que se otorgaría al contratista un 30% de la asignación presupuestal aprobada en el ejercicio para la adquisición de equipos de instalación permanente, el cual no se consideró en la afectación de los factores de actualización; en relación al señalamiento que hace la entidad fiscalizada del pago pendiente 0.7 miles de dólares no se proporcionó la documentación con la que acredite la existencia de dicho pago.

12-1-18T4M-04-0107-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa de 19,989.9 miles de pesos, por concepto de actualizar el valor de los equipos, sin que éste fuera afectado por el porcentaje de anticipo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, más los intereses generados.

6. Se observó que Pemex Refinación pagó en exceso 2,722.5 miles de pesos al autorizar para su pago los conceptos fuera de catálogo CIV.EX.059 “Suministro y colocación de ademe metálico no recuperable fabricado a base de lámina cal. 22 para pilas de 60 cm. de diámetro de 0.00 a 10.00 m de prof.”, CIV.EX.060 “Suministro y colocación de ademe metálico no recuperable fabricado a base de lámina cal. 22 para pilas de 60 cm. de diámetro de 10.01 a 20.00 m de prof.”, CIV.EX.061 “Suministro y colocación de ademe metálico no recuperable fabricado a base de lámina cal. 22 para pilas de 80 cm. de diámetro de 0.00 a 10.00 m de prof.” y CIV.EX.062 “Suministro y colocación de ademe metálico no recuperable fabricado a base de lámina cal. 22 para pilas de 80 cm. de diámetro de 10.01 a 20.00 m de prof.”, debido a que se detectaron diferencias entre los rendimientos de materiales y mano de obra conciliados con el supervisor y contratista con los rendimientos autorizados en los precios unitarios.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-JSCAA-115-2013 del 9 de septiembre de 2013, el Superintendente de la Jefatura de Seguimiento y Control de Contratos y Atención de Auditorías de Pemex Refinación, remitió a la ASF el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-RO-SC-848-2013 en el que el Residente de Obra señaló que, los rendimientos empleados en los cálculos de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo original núms. CIV.EX.059, CIV.EX.060, CIV.EX.061 y CIV.EX.062, correspondieron a los que se utilizaron para su emisión, sin embargo durante el proceso de autorización se rectificó la información como consta en el correo electrónico del 28 de junio de 2012, por lo que los precios revisados por la ASF fueron preliminares.

Adicionalmente señaló que, los rendimientos aplicados por Pemex Refinación fueron conciliados de acuerdo a los alcances de los trabajos realizados, y se consideraron tiempos y movimientos, acordes a la experiencia de la supervisión de Pemex y de la contratista.

Al respecto, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que no se proporcionó la documentación que soporte el argumento presentado por el Residente de Obra, por lo que la ASF no contó con elementos de juicio para valorar lo dicho por el Residente.

Posteriormente, con el oficio núm. PXR-SPR-A-AAA-147-2013 del 25 de noviembre de 2013, Pemex Refinación proporcionó las matrices ciegas y anexos de los precios extraordinarios autorizados.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que en el análisis del precio unitario los rendimientos de la maquinaria y personal que intervinieron en la perforación, son menores a los rendimientos registrados en las ordenes de colado de las pilas correspondientes, y que en estos se aplicó para el acero del No. 4, el peso nominal del acero No. 8, adicionalmente no se presentaron los básicos de los análisis de los precios unitarios observados que servirían para verificar las cantidades de insumos que intervinieron en la elaboración del ducto.

12-1-18T4M-04-0107-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 2,722.5 miles de pesos, por la aplicación de rendimientos diferentes a los conciliados entre el supervisor y contratista, referentes a los materiales y la mano de obra empleados en la ejecución de los conceptos fuera de catálogo núms. CIV.EX.059, CIV.EX.060, CIV.EX.061 y CIV.EX.062. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. Se observó que Pemex Refinación, a través de la residencia de obra y mediante minuta de junta núm. MIN-SC-00351 de fecha 26 de marzo de 2012, acordó con la contratista eliminar los alcances del hito de pago "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica de la caseta temporal de calidad de combustibles", la colocación de los herrajes de protección a base de herrería en puertas y ventanas, con el argumento de que en los alcances particulares y condiciones del diseño no se indicó su colocación, no obstante que dichos herrajes están incluidos en el importe original del hito mencionado y fueron pagados en las estimaciones en la parte de precio alzado.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-JSCAA-115-2013 del 9 de septiembre de 2013, el Superintendente de la Jefatura de Seguimiento y Control de Contratos y Atención de Auditorías de Pemex Refinación, remitió a la ASF el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-RO-SC-848-2013 en el que el Residente de Obra señaló que, con respecto al suministro y colocación de protecciones a base de herrería en puertas y ventanas, en la tercera junta de aclaraciones la entidad informó que los participantes deberían considerar en su propuesta el desarrollo de la ingeniería de detalle, de acuerdo a los requerimientos indicados en los anexos 2.2.9 y 2.3.9, los cuales se incluyen como parte de los alcances contractuales en el folio 000224 del anexo 2, y en ellos no se considera como alcance la actividad de suministro y colocación de protecciones a base de herrería en puertas y ventanas, por lo que Pemex Refinación precisa con base en lo indicado en la cláusula 35 contractual prioridad de documentos, lo siguiente, "cuando existen contradicciones entre los anexos, prevalecerán los anexos que se integren por documentos que formen parte de la convocatoria sobre los anexos que se integren por documentos que formen parte de la proposición de la contratista", por lo anterior se reitera que no procede exigir la colocación de los herrajes a la contratista, ya que no fue parte de los alcances de la caseta.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que no proporcionó la documentación soporte del argumento presentado por el Residente de Obra que justifiquen los motivos que dieron origen a la cancelación de la colocación de los herrajes de protección a base de herrería en puertas y ventanas en la caseta temporal de calidad de combustibles no se alcanzaron los objetivos ni la finalidad de estos trabajos que fueron concebidos para el resguardo de la información, documentación, equipos informáticos y enseres menores del proyecto.

12-9-18T4M-04-0107-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión modificaron la cédula de hitos de pago al eliminar mediante minuta núm. MIN-SC-00351 de fecha 26 de marzo de 2012, la actividad "suministro, fabricación y montaje de estructura metálica de la caseta temporal de calidad de los combustibles" y ésta fue pagada en las estimaciones de precio alzado.

8. Se observó que Pemex Refinación formalizó con la contratista el tercer convenio modificatorio el 22 de febrero de 2013, el cual según la cláusula primera amplía el monto en la parte de precios unitarios, prorroga la fecha de terminación del contrato y modifica la cláusula 6.1 en su apartado de anticipos. Al respecto se revisó el dictamen técnico de fecha

13 de diciembre de 2012 y de su análisis se desprende que en el apartado V, Justificación Técnica, numeral 1, Ampliación al monto en la parte de precios unitarios, inciso a, cambio de ubicación de las casetas temporales, se señala que mediante el oficio núm. PX-SP-RIAJ-2100-2010 del 12 de agosto de 2010, el Gerente de la Refinería informó a la Gerencia de Proyectos Ambientales que debido a la integración de los tanques de inhibidor de corrosión del Servicio Integral de la Planta Primaria II, el arreglo de las casetas temporales de la residencia de obra y de la subestación nueva SE-11-A-1 correspondientes al proyecto calidad de los combustibles tendrían que ser reubicadas en la parte sur del área destinada para limpieza y mantenimiento operativo de cambiadores de calor de las plantas desulfuradoras ULSG 1 y 2, e indicó que la reubicación afectaría el área reservada al lavado de cambiadores de calor del proyecto, por lo que debería considerarse la restitución del espacio. Por lo anterior la residencia de obra emitió las órdenes de trabajo 1 y 2 del 13 de agosto y 20 de octubre de 2010.

En respuesta, la contratista ejecutó los trabajos solicitados por un valor de 10,674.9 miles de pesos, situación que trajo como consecuencia un sobrecosto y desviación al proyecto en plazo y monto, ya que estos trabajos no fueron considerados en el alcance del proyecto original, ni contaron con la autorización de los responsables de las áreas correspondientes por el cambio de proyecto.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-JSCAA-10-2013 del 19 de agosto de 2013, la entidad fiscalizada, remitió a la ASF el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-18-2013 donde el Director de Proyectos Fase Gasolinas, señaló que la ubicación de las áreas para las instalaciones temporales y definitivas del proyecto son definidas por la Rama Operativa desde el proceso concursal, durante la ejecución del contrato e indicó que la Residencia de Obra se percató de la interferencia en el área del proyecto por trabajos que realizaba la operativa, por lo que de acuerdo a la información de la Gerencia de Refinería en su oficio núm. PX-SP-RIAJ-2100-2010 del 12 de agosto de 2010 manifestó que derivado de sus necesidades operacionales requería ubicar los tanques inhibidores cerca de la casa de cambio para el mantenimiento de la Planta Primaria II, para lo cual propuso que las instalaciones del Proyecto se ubicaran en la parte del área sur en el área contemplada para el mantenimiento de los intercambiadores del proyecto, para lo cual la residencia integró la autorización de las áreas correspondientes al cambio de proyecto, de acuerdo a la Cédula de Procedencia de Cambio núm. 1 (OT-001) del 12 de agosto de 2010 en la que el Gerente de Proyectos Ambientales determinó la procedencia de la solicitud del cambio propuesto referente a reubicar la caseta de la supervisión y la de calidad de combustibles, de la Subestación SE 11-A-1 y la restitución del área de lavado de intercambiadores de calor del proyecto dentro del área sur disponible de la Planta Primaria II, ya que tendría una menor afectación en los costos.

Con fecha 7 de septiembre de 2012, la Subdirección de Proyectos levantó el Acta de Entrega-Recepción Parcial de Obras para hacer constar la entrega de los trabajos del área de mantenimiento de intercambiadores de calor a la Subdirección de Producción.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que se documentó con el Acta de Entrega-Recepción de Obras del 7 de septiembre de 2012, la entrega de los trabajos del área de mantenimiento de intercambiadores de calor a la Subdirección de Producción; sin embargo, no documentó que el Gerente de Proyectos Ambientales contará con las

atribuciones para autorizar la procedencia de las solicitudes de cambio 1 y 2 presentadas por la residencia de obra.

Posteriormente, la entidad fiscalizada remitió los oficios núms. PXR-SPR-JSCAA-115-2013, PXR-SPR-A-AAA-147-2013 y PXR-SPR-A-AAA-151-2013 de fechas 9 de septiembre, 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2013, donde en el primero Pemex Refinación, envió a la ASF copia del oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-RO-SC-848-2013 donde el Residente de Obra del contrato señaló que la Gerencia de Proyectos Ambientales tiene las atribuciones de autorizar la procedencia de las solicitudes de cambios de cualquier obra en su ámbito de responsabilidad, como se indica en las Políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas de Petróleos Mexicanos en el numeral 3.16 inciso e, donde se enuncia que el área responsable de la ejecución de los trabajos, "...podrá reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados dentro de los alcances de los mismos ...".

Una vez revisada y analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no se documentó que la Gerencia de Proyectos Ambientales contará con las atribuciones para autorizar la procedencia de las solicitudes de cambio y, en consecuencia, los trabajos realizados por el cambio de lugar de la caseta de la supervisión, de calidad de combustibles y de la subestación, así como la restitución del área de lavado de intercambiadores de calor del proyecto, que tuvo un impacto irregular de 10,674.9 miles de pesos.

12-9-18T4M-04-0107-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron las órdenes de trabajo 1 y 2 del 13 de agosto y 20 de octubre de 2010, sin tener la validación técnica de las áreas correspondientes por cambios de proyecto.

9. Se observó que Pemex Refinación a través de su residencia de obra elaboró el dictamen técnico de fecha 13 de diciembre de 2012, el cual sirvió de sustento para la formalización del tercer convenio. Al respecto se detectó que en el apartado V, Justificación Técnica, numeral 1, Ampliación al monto en la parte de precios unitarios, inciso c, incremento de la dimensión y número de pilas para los soportes de tuberías para la integración del proyecto, se señala que debido al desarrollo de la ingeniería de detalle se presentó un incremento de volúmenes de obra pues el diámetro de las pilas originalmente proyectadas aumentó de 60 cm a 80 cm en 235 pilas, lo cual representó un importe de 70,779.8 miles de pesos. Además en el inciso d, Pruebas dinámicas en pilas de proyecto, se indica que después de un recorrido de los racks 325 y 321 se levantó la minuta MIN-SC-00270 en la que en el punto 9 se estableció una prueba de carga por cada doscientas pilas, debido a que las pruebas dinámicas no estaban consideradas en el catálogo de conceptos original, por lo que se instruye a la contratista a realizar las pruebas, esto representa un importe de 1,177.0 miles de pesos; y en el inciso e, ductos de telecomunicaciones, se señala que como resultado de las actividades constructivas in situ, se le instruye a la contratista a realizar conceptos fuera de catálogo con un presupuesto de 2,799.7 miles de pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada no demostró documentalmente cómo obtuvo la volumetría requerida, para que, con base en ello, el contratista reprogramara las actividades, lo que representa una prórroga de 59 días.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-JSCAA-115-2013 del 9 de septiembre de 2013, el Superintendente de la Jefatura de Seguimiento y Control de Contratos y Atención de Auditorías de Pemex Refinación, remitió a la ASF el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-RO-SC-848-2013 con información y documentación e informe del Residente de Obra donde señaló que dentro de los incisos d y e, correspondientes a las pruebas dinámicas y ducto de telecom éstas no tuvieron impacto en la reprogramación de actividades, ya que de acuerdo con el acta circunstanciada del 24 de octubre de 2012, mencionada en el dictamen técnico del 13 de diciembre de 2012, se soporta y fundamenta la prórroga otorgada de 59 días, en la interferencia de la línea 8" de agua de servicios y el incremento en la dimensión de las cimentaciones para los rack de tuberías en OSBL.

Posteriormente, la entidad fiscalizada remitió a la ASF los oficios núms. PXR-SPR-A-AAA-147-2013 y PXR-SPR-A-AAA-151-2013 de fechas 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2013, respectivamente, donde la entidad fiscalizada entregó documentación e información adicional, y el argumento del Residente de Obra de que el importe de 70,779.8 miles de pesos correspondió al incremento en el número de pilas, de 1,032 pilas consideradas en el catálogo de conceptos original a 1,267 contabilizadas con la ingeniería disponible a la fecha; asimismo, señaló que fue considerado el incremento en el diámetro de las pilas de 60 a 80 cm en 943 de 1,267 pilas, y que en los volúmenes correspondientes a la perforación previa para construcción de pilas de concreto de 0 a 10 metros y de 10.01 a 20.00 metros, fue rebasado por el número y longitud de las pilas resultantes por la ingeniería de detalle y concluyó que los conceptos de obra inherentes al desarrollo de los factores antes mencionados corresponden al incremento de volúmenes adicionales requeridos en el inciso "c" en el dictamen técnico tres.

Como resultado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se observó que el importe solicitado para la realización de los trabajos es de 70,779.8 miles de pesos, siendo superior por 28,957.9 miles de pesos, con lo cual el importe estimado corresponde a 99,737.8, del que se acreditan 59,197.0 miles de pesos. Adicionalmente la entidad fiscalizada no proporcionó información que justifiquen los 1,177.0 y 2,799.7 miles de pesos referentes a las pruebas a pilas y ductos de telecomunicaciones, según incisos d y e, del dictamen técnico.

12-1-18T4M-04-0107-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa de los importes que sustentaron la formalización del tercer convenio modificatorio al contrato núm. ROPL00910P.

10. En el desarrollo de los trabajos derivados del contrato de obra pública mixto núm. ROPL00910P, se constató que los pagos efectuados en 2012 mediante la autorización de 33 estimaciones de trabajos ejecutados se presentaron en el tiempo y la forma previstos en el contrato; asimismo en su evaluación cuantitativa, se verificó que se integraron con el soporte documental para su pago, que Pemex Refinación las pagó en el plazo estipulado, y en ellas se aplicó correctamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por 238,664.0 miles de pesos, y se retuvo, por los conceptos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, un importe de 7,458.2 miles de pesos y por el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, un monto de 2,983.3 miles de pesos;

por los atrasos que presentó la contratista en la ejecución de la obras se verificó que las boletas de retención se realizaron conforme a lo previsto en el contrato, por esta situación al 31 de diciembre de 2012 se retuvieron al contratista 21,909.6 miles de pesos; respecto a los ajustes de costos en la parte de precios unitarios, se comprobó con una muestra determinada que los factores fueron calculados conforme al procedimiento que se estableció en el contrato y con base en los índices de precios al productor emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; se constató en los almacenes de la contratista y en el sitio de la obra, la existencia de una muestra representativa de equipos y se verificó que cumplieron con las características solicitadas en las órdenes de compra; se constató la aplicación del sistema de gestión de calidad en el proyecto, el cual opera; y con una muestra de pruebas de calidad realizadas al concreto hidráulico, acero de refuerzo y material de relleno, se constató que cumplieron los estándares de calidad solicitados en las especificaciones.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 25,915.6 miles de pesos, de los cuales 470.6 miles de pesos fueron operados, y 25,445.0 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 9 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 8 restante(s) generó(aron): 6 Solicitud(es) de Aclaración y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Refinación cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, los cuales se refieren principalmente a que Pemex Refinación no exigió a la contratista la totalidad de las pruebas de laboratorio del concreto premezclado y de la colocación de rellenos compactados, pagó isométricos que no se realizaron, pagó volúmenes en los cuales se detectaron errores aritméticos en los cálculos y cambios en las especificaciones de proyecto que no fueron considerados, en los conceptos de relleno con material producto de excavación, concreto premezclado, y acero de refuerzo, no afectó por el anticipo concedido a la contratista la actualización del valor de los equipos de procura, autorizó precios extraordinarios en los que se encontraron diferencias en los rendimientos utilizados, lo cual generó un monto probable de recuperar de 25,915.6 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, verificar los convenios celebrados.

Áreas Revisadas

La Coordinación de Proyectos de Impacto Social y Alta Rentabilidad de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 54, párrafo primero, 55, párrafo segundo. Última reforma DOF 28/05/2009.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 80, fracción II, 84, fracciones I, VI, IX, XIV y XV; 102, fracción IV; y 197, fracción C. Última reforma DOF 29/11/2006.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula contractual 6.1, forma de pago, párrafo segundo, del contrato de obra pública núm. ROPL00910P y su anexo 26, numeral 3; norma Pemex 3.0135.03 Acero de refuerzo en estructuras de concreto; incisos a y b del numeral III.16, Modificaciones a los contratos, de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales. Manual de Organización de Estructura Básica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.